

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 621

LEY 621

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 621

LEY 621

Inscripción en el Padrón Electoral de acuerdo a la Ley 591.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Desde el 1º de Enero de 1870, la inscripción para las elecciones de la ciudad, tanto provinciales, como municipales, se verificará con arreglo a la división de parroquias y Juzgados, que establece la Ley de 22 de Junio del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Interín no se levante el templo parroquial, en el Juzgado de San Cristóbal, la inscripción se verificará en el Juzgado de Paz respectivo y la elección en el átrio de la Iglesia de Monserrat, por mesas separadas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 621. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).